



Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00239 00
Demandante: RADY DANILO REUTER SÁNCHEZ
Demandado: AIM Y OTROS

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, se dispondrá tener por contestada la demanda, con el consecuente reconocimiento de personería jurídica a sus apoderados.

Ahora, como JAIRO CERÓN MARTÍNEZ compareció al juicio, se relevará al curador ad litem designado para su representación.

En cuanto al llamamiento en garantía presentado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, resulta pertinente recordar a la parte que como el estatuto procesal laboral no regula esa figura, por mandato del artículo 145 del C.P.T. y la S.S. debe recurrirse a lo regulado en el C.G.P., el cual en el artículo 65 exige que se presente con los requisitos establecido para una demanda.

Ahora bien, como el escrito presentado por la referida entidad no cumple con tales requisitos, pues carece de pretensiones las cuales deben ser claras, precisas y formularse por separado, se dispondrá su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la acción por parte de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, JAIRO CERÓN MARTÍNEZ y la realizada a través de curador ad litem por HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY y HENRY CASTRILLÓN ARCE.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a los abogados Arley Mauricio Camargo Tamayo y a Mauricio Alberto Muñoz Tenorio para actuar en calidad de apoderados de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y JAIRO CERÓN MARTÍNEZ, respectivamente.

TERCERO: RELEVAR del cargo al profesional del derecho que había designado en representación de Cerón Martínez.

CUARTO: INADMITIR el llamamiento en garantía, concediéndosele a la parte interesada el término de cinco (5) días para presentarlo debidamente subsanada so pena de rechazo.



QUINTO: CONMINAR a las partes para que den cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberán indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*” Lo anterior también aplica para los llamamientos en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 6 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
ESTA MISMA FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA**